

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - COREA

DECLARACION DE ORIGEN

Número de Emisión:

1: Productor (Nombre y Domicilio)				
El número de registro fiscal:				
2: Exportador (Nombre y Domicilio)		3: Importador (Nombre y Domicilio)		
El número de registro fiscal::				
4. Descripción del bien(es)	5. No. SA	6. Criterio Preferencial	7. Valor de Contenido Regional	8. País de Origen
9. Observaciones				
10: Certificación de origen				
Declaro bajo juramento que:				
● La información en este documento es verdadera y precisa y asumo la responsabilidad de proveer esta representación. Entiendo que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión material realizada o en conexión con este documento. ● Estoy de acuerdo en mantener y presentar, bajo requerimiento, documentación necesaria para avalar este certificado, y de informar de forma escrita, a toda persona a la cual le fue entregada esta declaración de cualquier cambio que puedan afectar la certeza o validez de este certificado. ● Los bienes son originarios del territorio de las Partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE-COREA, no han sido objeto de procesamiento posteriores o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes conforme al artículo 4.12 del Tratado.				
Firma Autorizada		Nombre de Empresa		
Nombre (Letra Imprenta o Imprimir)		Título o Cargo		
Fecha(DD/MM/AÑO)		Teléfono / Fax / Correo electrónico		

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE - COREA
INSTRUCCIONES DE LA DECLARACION DE ORIGEN

Para efectos de obtener trato arancelario preferencial este documento debe ser llenado de forma legible y firmado voluntariamente por el productor de los bienes para ser utilizado por el exportador. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Número de Emisión: Llene con el número de serie de la declaración de origen.

Campo 1: Indique el nombre legal completo, el domicilio (incluyendo país) y el número legal de identificación tributaria del productor. El número legal de identificación tributaria es: en Corea, el Taxpayer Identification Number; en Chile, el número de “Rol Único Tributario”

Campo 2: Indique el nombre legal completo el domicilio (incluyendo país, teléfono, fax y dirección de correo electrónico), tal como se describe en el Campo 1, del exportador.

Campo 3: Indique el nombre legal completo (incluyendo el país), tal como se describe en el Campo 1, del importador; si se desconoce el importador, señale “DESCONOCIDO”; si son múltiples importadores, señale “VARIOS”.

Campo 4: Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si el certificado ampara un solo envío de un bien, incluya el número de la factura que aparece en la factura comercial. Si es desconocido, indique otro número único de referencia, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes

Campo 5: Para cada bien descrito en el Campo 4, identifique los seis dígitos correspondientes del SA.

Campo 6: Para cada bien descrito en el Campo 4, indique cual criterio (desde A hasta D) es aplicable. Las reglas de origen contenidas en Capítulo 4 y Anexo 4 del Tratado. NOTA: Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir, por lo menos, con uno de los criterios establecidos mas abajo.

Criterio Preferencial

- A El bien es “totalmente obtenido o producido enteramente” en el territorio de una o ambas Partes, tal como se indica en el párrafo 1(a) del artículo 4.2 del Tratado. NOTA: La compra de un bien en el territorio no necesariamente lo califica como “completamente obtenida o producido”. (*Referencia: artículo 4.1 y párrafo 1(a) del artículo 4.2 del Tratado*)
- B El bien es enteramente producido en el territorio de una o ambas Partes y cumple con la regla específica de origen establecida en el Anexo 4 del Tratado, que se aplica a su clasificación arancelaria. La regla puede incluir un cambio de clasificación arancelaria, exigencia de valor de contenido regional, una combinación de ambas, o requisitos de procesos específicos. El bien también debe cumplir con todas las demás exigencias pertinentes del Capítulo 4 del Tratado. (*Referencia: párrafo 1(b) del artículo 4.2 del Tratado*)
- C El bien es enteramente producido en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales originarios. Conforme a este criterio, uno o más de los materiales puede no coincidir con la definición de “totalmente producido u obtenido”, tal como se establece en el párrafo 1(c) del artículo 4.2 del Tratado. Todos los materiales utilizados en la producción del bien deben calificar como “originarios”, mediante el cumplimiento de las reglas de los párrafos 1(a) al 1(d) del artículo 4.2 del Tratado. (*Referencia: párrafo 1(c) del artículo 4.2 del Tratado*)
- D Los bienes son producidos en el territorio de una o ambas Partes, pero no cumplen con la regla de origen pertinente establecida en el Anexo 4 del Tratado, dado que, ciertos materiales no originarios no se someten al cambio exigido en la clasificación arancelaria. No obstante, los bienes cumplen con la exigencia del valor de contenido regional establecida en el párrafo 1(d) del artículo 4.2 del Tratado. Este criterio esta limitado a las siguientes dos circunstancias:
- 1 el bien fue importado al territorio de una de las Partes desarmado o desmontado, pero se califico como bien armado, conforme a la Regla General de Interpretación 2(a) del SA; o
 - 2 el bien incorporó uno o más materiales no originarios, descritos como partes conforme al SA, los cuales no pudieron experimentar un cambio de clasificación arancelaria, debido a que la partida correspondiente, tanto al bien como a sus partes, no fue subdividida en subpartidas o dado a que la subpartida correspondiente, tanto al bien como a sus partes, no fue subdividida.

NOTA: Este criterio no se aplica a los capítulos 61 hasta 63 del SA. (*Referencia: párrafo 1(d) de artículo 4.2 del Tratado*)

Campo 7: Para cada bien descrito en el Campo 4, cuando el bien esté sujeto a una exigencia de valor de contenido regional (VCR), indicar “BD” si el VCR esta calculado de acuerdo al método de reducción; o “BU” si el VCR está calculado de acuerdo al método de aumento. (*Referencia: artículo 4.3 del Tratado*) Si no es el productor, indique “NO”.

Campo 8: Identifique el nombre del país (CL para todos los bienes originarios exportados a Corea; y KR para todos los bienes originarios exportados a Chile).

Campo 9: Observaciones. Si un bien para ser comercializado se factura por un operador que no pertenece a una de los Partes, indique que los bienes sujeto a declaración deben ser facturados desde el operador que no es Parte, e indique el nombre, el nombre corporativo y el domicilio de ese operador, si es conocido..

Campo 10: Este campo debe ser llenado, firmado y fechado por el productor. La fecha debe ser aquella en que la declaración de origen haya sido llenada y firmada.